

Neiva (H), 10 de marzo de 2026

Señores

ASOCIACIÓN LAS RUISEÑORAS

Correo electrónico: lasruisenoras.23@gmail.com

Teléfono: 3219184147

Dirección: Carrera 3 con calle 10

Tarqui (H)

REF: SU TRÁMITE 1011564 - 1011575
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de inscripción del nombramiento de junta directiva y nombramiento de la representación legal, por las siguientes causales:

PRIMERO: El día 9 de febrero de 2026 se radicaron los trámites 1011564 y 1011575 a nombre de la ASOCIACIÓN LAS RUISEÑORAS en donde se requería el nombramiento de junta directiva y de representación legal, por lo cual esta entidad cameral procedió a realizar el control de legalidad correspondiente, encontrando algunas situaciones que requerían aclaración. En consecuencia, el día 12 de febrero de 2026 realizó devolución del trámite mediante requerimiento condicionado; no obstante, posteriormente, el día 27 de febrero, la entidad reingresó los respectivos trámites, en los cuales se evidenciaron las falencias que se enuncian a continuación.

SEGUNDO: Al reingreso se indica en el acta No. 08, de la Asamblea General Ordinaria, que la reunión se llevó a cabo el día 26 de enero de 2026, y que la convocatoria se realizó en los siguientes términos:

En el Municipio de Tarqui -Huila, el día 26 de enero del 2026, siendo las 3:00 p.m. se reunieron en la cra 3 calle 10 barrio la Loma, las Socias todas domiciliadas en el municipio de Tarqui departamento del Huila con el fin de realizar 6 asamblea ordinaria, convocada por vía whatsapp el día 23 de enero del 2026.

De conformidad con lo indicado en el artículo 17 de los estatutos vigentes¹ de la **ASOCIACIÓN LAS RUISEÑORAS**, para la convocatoria a reuniones ordinarias de Asamblea General debe hacerse con una anticipación no inferior a cinco (05) días calendario, así:

Las convocatorias para asambleas ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a cinco (05) días calendario mediante citación radial, perifoneo público o por escrito. En esta convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar de reunión y temas a tratar. Las Asambleas Extraordinarias cumplirán igual trámite salvo el término enunciado; en este evento se podrá convocar con anticipación mínima de un (1) día.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación con que debe convocarse a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, puesto que los estatutos vigentes de la asociación, refieren una antelación no inferior a cinco (05) días calendario, así las cosas, tenemos que,

Enero						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

2

El día 23 de enero de 2026 se realizó la convocatoria. Por lo tanto, respecto del día de la reunión, esto es, el 26 de enero, no había transcurrido más de dos días calendario, considerando que, para el cómputo de los días, no se tiene en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión³; es decir, entre una y otra fecha solo transcurrieron dos (02) días.

¹ Acta de constitución 001 del 28 de septiembre de 2023, inscrita en esta entidad cameral el día 07 de noviembre de 2023, bajo el N° 51023 del Libro I. De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

² <https://www.festivos.com.co/calendario>

³ Circular Externa 100-000008 del 12 de julio de 2022 Superintendencia de Sociedades, Capítulo III. Reuniones del máximo órgano social y de la junta directiva. Título II. Convocatoria. Numeral 3.3.3. Término de antelación para convocar.

Es importante traer colación lo indicado por la doctrina respecto de la antelación para convocar para las entidades sin ánimo de lucro del sector común,

“La antelación para convocar es la anterior o anticipación con la cual deben hacerse las citaciones, a través del medio estatutariamente definido, para las reuniones ordinarias y extraordinarias y debe estar definida específicamente en los estatutos sociales.

No existe regulación alguna para las entidades sin ánimo de lucro, en materia de antelación para convocar, por lo que debe establecerse específicamente en los estatutos sociales, diferenciando el término de antelación para las reuniones ordinarias (que tienen una periodicidad prevista en los estatutos), así como para las reuniones extraordinarias) que atienden asuntos imprevistos o urgentes”⁴ (Subrayado propio)

Conforme a lo anterior, es la misma entidad sin ánimo de lucro quien en sus estatutos debe establecer la antelación para las reuniones ordinarias o extraordinarias, en consecuencia, se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de los nombramientos de junta directiva y representación legal de la asociación: La Convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir los nombramientos de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), entre otros actos, cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o **cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.**”* (Negrilla propio)

Vale la pena resaltar que el acta de la Asamblea General debía cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, que estipula:

“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido

⁴ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 136.

convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.” (subrayado propio)

Así mismo, la doctrina⁵ ha establecido que la convocatoria implica tres aspectos importantes para tener en cuenta, “ya que en algunas ocasiones su no observancia implica que la reunión no produzca efectos jurídicos. Tales aspectos son:

- El órgano facultado para convocar
- El medio para convocar
- La antelación de la convocatoria” (subrayado propio)

De conformidad con lo expuesto, nos abstendremos de registrar el nombramiento de la junta directiva y el nombramiento de la representación legal de la **ASOCIACIÓN LAS RUISEÑORAS**, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: De igual forma, resultaba necesario aclarar algunos aspectos que se exponen a continuación:

- Debían aclarar quién realizó la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general; toda vez que, de la revisión efectuada a los elementos de esta, no se logró determinar esta información.

En el Municipio de Tarquí -Huila, el día 26 de enero del 2026, siendo las 3:00 p.m. se reunieron en la cra 3 calle 10 barrio la Loma, las Socias todas domiciliadas en el municipio de Tarquí departamento del Huila con el fin de realizar 6 asamblea ordinaria, convocada por vía whatsapp el día 23 de enero del 2026.

Para lo anterior también debió tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, que regula el órgano o personas habilitadas para convocar.

⁵ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 134.

- Resultaba necesario aclarar si las 19 socias habilitadas correspondían al 100% de las socias que componen la asociación, dado que el quorum se determina con los socios, independientemente de si son hábiles o no; de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 17 de los estatutos:

La asistencia de la mitad más uno de las socias fundadoras (F en adelante) constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; las decisiones que aprueben la mitad más uno de las Socias (F) presentes en el momento de considerar cualquier asunto, serán de obligatorio cumplimiento. Si transcurrida una (1) hora desde la instalación formal de la Asamblea no hubiere quórum para sesionar, la autoridad convocante podrá sesionar con la presencia mínima del treinta (30%) por ciento de las Afiliadas. Si no se acreditare quórum, la Asamblea se realizará en la siguiente semana, en el mismo día, hora y lugar.

- Resultaba necesario aclarar el número de identificación de la señora FLOR DE LIS OSORIO, designada como miembro de junta directiva, toda vez que verificado el documento de identificación, este no correspondía a la designada.



Respuesta Servicio RNEC	
Identificación 26577145	Primer Nombre. MARIANA
Estado Cédula Vigente	Segundo Nombre.
Departamento Exp. HUILA	Primer Apellido. GASCA
Municipio Exp. TARQUI	Segundo Apellido. BUENDIA
Fecha Exp. 31/03/1959	Fecha Nacimiento. 27/03/1914
Cerrar	

- Debían aclarar si las personas nombradas aceptaron dichos cargos, o si era del caso aportar el documento por medio del cual manifestaban su aceptación.

Es del caso resaltar que lo descrito dentro de este punto no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

CUARTO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de la junta directiva y el nombramiento de la representación legal de

la asociación. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) 871 3666, opción 1 – 1.

Cordialmente,



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Abogada.